



PERIODICO

OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO No. 056.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ - OFICIAL DE ESTUDIOS, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION PARA NIVEL MEDIO SUPERIOR, EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO PROPEDEUTICO DE LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO SAHUATOBA DE ENSEÑANZA SUPERIOR, A.C., EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO... PAG.638
- DECRETO ADMVO.- QUE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION- Y PROGRAMACION DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR... PAG.640
- SENTENCIA.- EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO DE DOTACION DE TIERRAS PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL Poblado "SANTA GUADALUPE", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO..... PAG.644
- EDICTO.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL- PROMOVIDO POR LOS CC. LIC. HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO APODERADOS DE BANCOMER, S.A. EN CONTRA DE MADERAS Y DIMENSIONADOS DURANGO, S.A.- DE C.V..... PAG.655

COORDINACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

Expediente No.: S/N
ACUERDO No. 056

Vista y estudiada la solicitud de fecha 12 marzo 1998, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el C. Lic. Gerardo Frayre Vazquez, Representante Legal de la Institución denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A.C. ubicado en Calle Juárez # 115 nte. en la Ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000 para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Media Superior, en su modalidad de Bachillerato Propedéutico en turno matutino y vespertino, con alumnos de ambos sexos y.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A. C. y que tiene como objeto impartir la Educación Media Superior según consta en Escritura Pública No. 8379 de fecha 12 de diciembre de 1997 volumen No. 111 del protocolo del Lic. Joaquín Soria Hernández, Notario Público No. 2 en ejercicio en la Ciudad de Durango, Dgo., y registrado bajo el No. 594 a fojas 43 del tomo 3 sección cuarta de fecha 30 de enero de 1998, bajo la Fé del Lic. Pantaleón Ayala Murillo, Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Durango, Dgo.

II.- Que del Estudio Técnico Pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A.C., se desprende que es procedente reconocer la impartición de Educación Media Superior, en su modalidad de Bachillerato Propedéutico en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 26 de marzo de 1998, emitido por la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la Institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que el inmueble que ocupa la institución educativa reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan acompañando los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Además se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en la calle Juárez # 115 nte., según Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sra. Blanca Romero de González y la C. P. Leticia Gutiérrez Viggers, de fecha 01 de septiembre de 1997 en la Ciudad Durango, Dgo., con vencimiento de fecha 01 de septiembre de 1998.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, han comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que en la institución educativa se tienen y se aplican los planes y programas de estudio previamente reconocidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte en el Estado para el nivel de Educación Media Superior.

VII.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VIII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Escuelas Particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los Artículos 1o., 9, 16, 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Media Superior en su modalidad de Bachillerato Propedéutico para el Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A.C.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la impartición de Educación Media Superior en su modalidad de Bachillerato Propedéutico a la Institución Educativa denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A. C. ubicada en la calle Juárez # 115 nte. en la Ciudad Durango, Dgo. siendo el representante legal el Lic. Gerardo Frayre Vázquez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Constituir la Asociación de Padres de Familia conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio del currículum básico Propedéutico establecido por el Sistema Educativo Nacional, para el nivel de Educación Media Superior.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.
- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A.C. queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto Sahuatoba de Enseñanza Superior A.C. queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específica para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Media Superior del currículum básico Nacional en el inmueble ubicado en la calle Juárez # 115 nte. en la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir de agosto de 1998.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

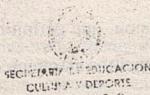
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de marzo de 1998.

[Firma]
ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.



c.c.p. C.P. Jesús Ignacio Campa Valenzuela.- Director de Planeación Educativa.
c.c.p. Prof. Juan Manuel García Hernández.- Coordinador de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Jesús Javier Arroyo Valles.- Coordinador de Escuelas Particulares.

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 2, 3, 7, 33 fracciones I, III, IV, VI, XXII y XXXVII, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los Artículos 1, 5, 10, 11, 12, 16, 21 fracciones V, XVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIV, 106, 108 y 111 de la Ley de Educación del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que crea la **COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**, como un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que formará parte del Sistema Educativo de Durango, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

La creación de esta Comisión se sustenta en los motivos que se exponen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998 en su Programa de Modernización Educativa se propone, entre otras acciones, reformar el marco jurídico para normar la actividad del sistema educativo unificado y posibilitar la creación de nuevos centros de educación, especialmente de educación técnica, en

las modalidades y características necesarias para hacer competitiva la planta de producción y de servicios del Estado, integrándolos con las ya existentes. Para lograr esos objetivos y teniendo como eje a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, que es la dependencia educativa central del Gobierno del Estado, hemos diseñado un proyecto para la sistematización de la educación media superior con el objeto de estructurarla y articularla en función de objetivos comunes, como establecer un sistema de evaluación académica estandarizada, así como de los procesos administrativos instrumentados por las instituciones correspondientes a estos tipos educativos.

SEGUNDO: Que tanto la Ley General de Educación, como la Ley de Educación del Estado de Durango definen la educación de tipo medio superior como la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes; este tipo educativo, en sus diversas formas y modalidades, se organizará y funcionará de acuerdo a los lineamientos establecidos en dichas leyes y demás normatividad aplicable. Por su parte la Ley de Educación del Estado le asigna a la SECyD la función de promover la integración de grupos colegiados interinstitucionales, que planearán y promoverán, de manera sistemática, la unificación y desarrollo de este nivel educativo, con la finalidad de satisfacer pertinente la demanda educativa, elevar su calidad y propiciar el tránsito interinstitucional de los alumnos y profesores.

TERCERO: Que para el Estado de Durango, en el marco de su Proyecto Educativo, la educación media superior representa una oportunidad de consolidar el sistema educativo estatal, en virtud de su amplia cobertura y la diversidad de opciones educativas que ofrece, lo que permite captar toda la demanda de alumnos egresados de educación secundaria con un gran abanico de posibilidades vocacionales. Además de que institucionalmente se han sentado las bases para establecer canales eficientes de comunicación, procesos de intercambio y colaboración que permiten tener un espacio común del que surgen ideas, sugerencias y recomendaciones que han servido para organizar diversos eventos, emprender proyectos conjuntos y apoyar la toma de decisiones para mejorar los servicios que se ofrecen en este nivel educativo. Considerando asimismo que la política educativa del Gobierno del Estado para el nivel medio superior, prevé el establecimiento de mecanismos de equidad mediante los cuales se pretende llevar este servicio a todas las cabeceras municipales y poblaciones con más de 2,500 habitantes, aplicando nuevas modalidades de educación a distancia, apoyadas en la moderna tecnología de la informática y de las telecomunicaciones; todo ello con la finalidad de lograr la equidad en el acceso a las oportunidades educativas en este nivel tanto en el ámbito geográfico como en el social. ? -

CUARTO: Que a partir de la creación, en 1990, de la Comisión Nacional para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CONPPEMS) y después, en 1992, de la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS), se procuró una mayor coordinación y concertación para la atención a la demanda, la formulación de planes y programas de estudio y los procedimientos de evaluación. Sin embargo, en la medida en que los mecanismos de comunicación y coordinación entre las instituciones y los subsistemas de educación media superior no han sido eficaces, se dificultan la planeación, la evaluación, el intercambio académico, el tránsito de alumnos y maestros entre los diferentes niveles, regiones y modalidades educativas

QUINTO: Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 afirma que las instituciones de educación media superior y superior han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de México a partir de la década de los años treinta, por ello tienen un gran valor estratégico para impulsar las transformaciones que el país exige, en un mundo cada vez más interdependiente, caracterizado por un acelerado avance científico y tecnológico. De ahí que su compromiso sea formar hombres y mujeres capaces de aportar soluciones a los problemas del país, que estén preparados para desenvolverse en un entorno cambiante; sean aptos para participar en todos los aspectos de la vida y adquieran una formación sólida en los códigos éticos de su respectiva profesión.

SEXTO:- Que en los próximos años, la educación media superior y superior deberá desarrollar nuevos modelos de organización académica y pedagógica, orientados al aprendizaje como proceso a lo largo de la vida, enfocados al análisis, interpretación y buen uso de la información, más que a su acumulación. Además de aprovechar la ventaja de contar con una diversidad de instituciones que participan en la enseñanza media superior lo que fortalece al sistema educativo.

SEPTIMO: Que conforme a los lineamientos de política educativa moderna y federalista, a que se hace referencia en los anteriores considerandos, el Ejecutivo a mi cargo, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y de acuerdo con lo previsto en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, a fin de realizar el objetivo de integrar un cuerpo colegiado de organización y coordinación de la educación media superior en el Estado, se propone la creación de un organismo con autonomía funcional, que integre y articule la participación de todas las instituciones de educación media superior existentes en el territorio del Estado de Durango, independientemente de que sean públicas o privadas o de que su dependencia sea federal, estatal, autónoma o particular; lo que se busca es elevar la calidad de los servicios de educación media superior, para que respondan a los retos del desarrollo del Estado. El propósito es que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior coordine y oriente las estrategias de desarrollo educativo necesarias para responder a las expectativas de la sociedad y a los retos de un mundo cambiante e interdependiente. Se busca que sea un organismo externo de decisión y coordinación, con autoridad moral para aglutinar intereses, hacer recomendaciones, proponer proyectos y apoyar las decisiones de la autoridad en este nivel educativo.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, el Ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, organismo que se identificará por las siglas CEPPEMS, como un organismo público con autonomía funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Esta comisión estará integrada por las instituciones de educación media superior públicas y privadas, con dependencia federal, estatal, particular o autónoma. Será coordinada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), tendrá por objeto:

I.- Planear y Programar la creación, el crecimiento y la reorientación, en su caso, de las instituciones de educación media superior necesarias para conciliar los procesos de oferta y demanda educativa en este nivel, de acuerdo con la normatividad estatal y federal aplicable, haciendo énfasis en el balance entre desarrollo cuantitativo y cualitativo.

II.- Propiciar la coordinación, cooperación e intercambio académico y de experiencias administrativas y educativas entre las instituciones de educación media superior en la Entidad.

III.- Constituir un foro para la libre participación de las instituciones de educación media superior con la finalidad de procurar la igualdad de oportunidades de acceso a los egresados de secundaria a partir de la aplicación de exámenes estandarizados de ingreso y promover en lo posible el libre tránsito de alumnos entre las instituciones.

IV.- Orientar la política educativa de la educación media superior en la Entidad por medio de recomendaciones derivadas de acuerdos suscritos por el pleno de la Comisión, que permitirán proponer al Gobierno del Estado o al Gobierno Federal lineamientos estratégicos para enfrentar retos y problemas en este nivel educativo.

V.- Colaborar con el cumplimiento de los objetivos derivados de las estrategias de la política educativa en el nivel medio superior, tanto estatal como nacional contemplados en el actual Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa para la Modernización Educativa, en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, de la Secretaría de Educación Pública, con apego a los lineamientos normativos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango y en todos aquellos que se diseñen como apoyos a la educación media superior en el Estado.

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la Comisión regulará su funcionamiento por lo dispuesto en la normatividad aplicable y lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), tendrá las siguientes finalidades:

I.- Orientar la política en el nivel de educación media superior, de tal manera que se cumplan objetivos, metas y líneas de acción institucionales, estatales y nacionales.

II.- Integrar a las instituciones educativas del nivel medio superior de los diversos subsistemas para coordinar esfuerzos, intercambiar información, tomar acuerdos y realizar actividades conjuntas con el propósito de hacer congruente el desarrollo educativo de este nivel.

III.- Conocer y articular la diversidad de planes y programas de estudio para facilitar la equivalencia y revalidación de estudios de libre tránsito de alumnos.

IV.- Promover el aumento de la matrícula de los programas profesionales técnicos de la educación media superior, para apoyar la demanda del sector productivo de bienes y servicios, procurando aumentar los programas de educación media superior terminal para formar profesionales técnicos.

V.- Realizar acciones de planeación, programación y coordinación que estimulen programas y proyectos que apoyen el programa de la educación media superior, así como propiciar la difusión y evaluación de políticas estatales.

VI.- Buscar mayor equidad en el acceso a las oportunidades educativas de nivel medio superior, tanto en el aspecto geográfico como en el social, aplicando procedimientos equitativos de ingreso por medio de exámenes estandarizados.

VII.- Promover la prestación del servicio social comunitario en todas las instituciones del nivel medio superior, vinculandolo con el sector productivo.

VIII.- Promover una orientación educativa vocacional y profesional, que proporcione información adecuada sobre las opciones de educación media superior y sus perspectivas ocupacionales.

IX.- Organizar foros estatales para: proponer estrategias para el desarrollo, vinculación, reorientación, fortalecimiento y consolidación de la educación media superior.

X.- Establecer un sistema de evaluación permanente del nivel educativo, con estándares externos, para promover una educación de calidad que estimule la productividad y la competitividad.

XI.- Generar estadísticas de información acerca de: los indicadores educativos (deserción, reprobación, eficiencia terminal), el origen social de los estudiantes, el destino laboral o educativo de los egresados y la ocupación laboral de los estudiantes que fracasan o abandonan sus estudios.

XII.- Impulsar programas para mejorar la calidad del profesorado mediante la aplicación de políticas rigurosas de selección, y procesos permanentes de capacitación y superación profesional.

XIII.- Estimular la formación y trabajo de academias interinstitucionales, con el propósito de alentar el desempeño docente y resolver de manera colegiada problemas educativos comunes.

XIV.- Formular y proponer las políticas educativas de este nivel para que sean contempladas en el plan de desarrollo de la educación media superior del Gobierno del Estado.

XV.- Instituir mecanismos de difusión y promoción de las actividades de la CEPPEMS, así como de los servicios que prestan todas y cada una de las instituciones de la red estatal de educación media superior.

ARTÍCULO 4.- Para la realización de su misión y la consecución de sus finalidades, la Comisión Coordinadora de la Educación Media Superior del Estado de Durango, llevará a cabo el cumplimiento de las siguientes funciones:

I.- Analizar temáticamente los asuntos que le proponga la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS), así como aquellos otros que la propia CEPPEMS decida, desde la perspectiva del contexto de la Entidad.

II.- Planejar y programar acciones para el mejoramiento de la educación media superior y plantear soluciones que orienten la toma de decisiones en el ámbito de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior

(CONPES), la Comisión Nacional de Educación Media Superior (CONAEMS) y la Comisión Interinstitucional de Oferta y Demanda de Educación Media Superior y Superior

III.- Concertar políticas educativas y coordinar acciones entre las instituciones del nivel medio superior en la Entidad y en el País.

IV.- Promover el intercambio de experiencias académicas y administrativas, así como aprovechar los resultados de las investigaciones realizadas en el nivel educativo.

V.- Organizar foros estatales, participar en foros regionales y nacionales para proponer una mejor vinculación, reorientación, fortalecimiento y desarrollo de la educación media superior con una visión prospectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

VI.- Vincular de manera operativa la educación media superior con la educación básica y la educación superior, estableciendo relaciones de comunicación y trabajando conjuntamente con organismos colegiados similares en estos niveles educativos.

VII.- Concertar acciones interinstitucionales en la detección de problemas y búsqueda de las posibles soluciones, para que los involucrados realicen acuerdos de colaboración que les permitan propiciar un mejor desarrollo y consolidación del sistema educativo estatal y de cada una de las instituciones.

VIII.- Participar como órgano de consulta en aquellos casos en que las autoridades federales rectoras de la educación nacional, directores de subsistemas de educación media superior, CONPES, la CONAEMS, autoridades educativas estatales y en su caso municipales, les soliciten su opinión, la cual tendrá siempre el alcance de recomendación.

IX.- Establecer acciones permanentes de seguimiento y evaluación del avance y desarrollo del subsistema de educación media superior del Estado, como resultado de su participación en ese ámbito de competencia.

X.- Tomar acuerdos para la efectiva prestación del servicio social y las prácticas profesionales en su caso.

XI.- Elaborar estudios diagnósticos de la educación media superior para planear a corto, mediano y largo plazo el desarrollo de este nivel educativo en la Entidad.

XII.- Formular recomendaciones a la autoridad educativa del Estado en las que se definan criterios y políticas que permitan asegurar la calidad de la educación que imparten los particulares.

XIII.- Estudiar la reconversión de las instituciones educativas particulares que ofrecen estudios terminales, con la finalidad de preparar mejores profesionales técnicos de acuerdo con las necesidades del sector productivo y de servicios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Durango, para su funcionamiento, se integrara conforme a la siguiente estructura orgánica:

I.- La Asamblea General que estará integrada por los titulares-un representante y un vocal- de todos los subsistemas de educación media superior legalmente establecidos en el Estado, por cada uno de los directivos de las instituciones de este nivel, así como por los funcionarios de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, que formen parte de los órganos de la CEPPEMS o que estén relacionados con la educación media superior, debidamente acreditados por dicha Secretaría.

II.- El Consejo Directivo que estará integrado por el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo, por los titulares, un representante y un vocal de cada uno de los subsistemas de educación media superior, además del Secretario Ejecutivo.

III.- El Presidente Honorario, que será el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

IV.- El Presidente Ejecutivo que tendrá carácter rotatorio y duración semestral, con opción de ampliar su gestión hasta por otro semestre, y que recaerá por votación directa en cualquiera de los miembros titulares de la CEPPEMS.

V.- Un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y que será el titular del órgano responsable de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

VI.- Las Subcomisiones Temáticas serán integradas interinstitucionalmente por miembros de la Asamblea General y apoyados por especialistas invitados para realizar tareas específicas. Habrá un coordinador por cada subcomisión, nombrado por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General de la CEPPEMS, se integra de acuerdo lo señalado en la fracción I del artículo anterior.

Los miembros que inicialmente integran la Asamblea General, son los que se enlistan en documento anexo al presente Decreto. Su registro y acreditación se asentará en el Acta correspondiente y se protocolizará en la Asamblea de Instalación de la Comisión.

En el caso de cambio de alguno de los integrantes de la Comisión, la vacante será ocupada por quien la autoridad competente designe, en la sesión inmediata siguiente a la que se haya presentado dicho cambio.

Los miembros de la Asamblea General, tendrán voz y voto - con excepción de representantes y vocales que sólo tendrán voz- en las decisiones de la misma y podrán coordinar o integrar, una o más subcomisiones interinstitucionales, atendiendo a su responsabilidad institucional o a su especialidad profesional.

Los acuerdos y recomendaciones que tome la Asamblea General, serán de observancia para la Comisión y su estructura organizacional, podrán ser puestas a consideración de las autoridades educativas municipales, estatales o federales, según el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- El consejo Directivo de la CEPPEMS estará integrado conforme a lo señalado en la Fracc. II del Artículo 5, y se constituirá en el órgano coordinador de la comisión, de él surgen las políticas, estrategias y líneas de

acción, que habrán de proponerse a la Asamblea General, para su aprobación, recomendación y establecimiento en su caso.

La Presidencia del Consejo Directivo recaerá en el Presidente Ejecutivo de la Comisión, quien tendrá la función de propiciar la integración y organización de sus miembros y promover el cumplimiento de los objetivos y funciones determinados en este Decreto, así como mantener relaciones de comunicación y coordinación con el Presidente Honorario de la comisión.

El Secretario Técnico, tendrá las funciones de apoyar las actividades del Presidente Ejecutivo, suplirlo en sus ausencias, vigilar el funcionamiento operativo de la Comisión y ser el representante de la Comisión ante organismos similares en otros Estados de la República; también, organizar y coordinar el funcionamiento de la Comisión, preparar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias, elaborar bitácoras, informes y demás documentos que resulten de las reuniones realizadas por la Comisión, dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno de la Asamblea General y del Consejo Directivo, establecer relaciones con otras instituciones u organismos estatales o nacionales, públicos o privados, relacionados con la educación media superior.

ARTÍCULO 8.- La Subcomisiones temáticas integradas de acuerdo a lo señalado en la Fracc. VI del Artículo 5, realizarán sus funciones conforme a lo siguiente:

Los coordinadores de las subcomisiones temáticas tendrán la función de proponer las líneas de trabajo para cada subcomisión, considerando la actividad que se desarrolle o los objetivos que se deban cumplir.

Cada subcomisión tendrá un secretario, quien registrará las actividades realizadas y elaborará las propuestas y proyectos derivados del plan de trabajo previsto, las que presentará a la Comisión por conducto del Secretario Técnico.

Las subcomisiones podrán ser integradas por un representante de cada uno de los subsistemas de educación media superior existentes en la Entidad, podrán solicitar el apoyo de especialistas para formular programas y proyectos especiales.

La Comisión en pleno determinará el número de subcomisiones que sean necesarias para atender los problemas de su competencia, de acuerdo con la clasificación temática que se proponga.

La Comisión, para apoyar el desarrollo de sus actividades, podrá contratar personal especializado, para desempeñar funciones específicas, derivadas de los planes de trabajo propuestos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión. Este personal podrá ser de las propias instituciones miembro o de otras

instituciones u organismos, que cuenten con especialistas para resolver problemas específicos a fin de encontrar la solución pertinente a los problemas propuestos.

CAPITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9.- Para atender los asuntos derivados de su objeto, finalidades y funciones, los órganos de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, llevarán a cabo reuniones ordinarias de la siguiente manera:

La Asamblea General tendrá reunión ordinaria cada seis meses.

El Consejo Directivo sesionará cada mes.

Las subcomisiones temáticas tendrán reuniones cada mes o cada dos semanas, dependiendo de la carga de trabajo que se presente.

Cada órgano de la Comisión podrá celebrar reuniones extraordinarias, cuando los asuntos y la premura de los mismos, así lo ameriten, o bien cuando la mitad o más

de sus miembros lo soliciten por escrito, en cuyo caso deberá convocar el titular del órgano correspondiente.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con setenta y dos horas de antelación y las extraordinarias con al menos 24 horas previas a su realización.

Las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente Ejecutivo, o en ausencia de éste, por el Secretario Técnico, quien llevará el orden del día, elaborará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas. Las actas que se levanten serán aprobadas y firmadas por los asistentes a las reuniones de que se trate.

ARTÍCULO 10.- La CEPPEMS, por conducto de su Presidente Honorario y de su Presidente Ejecutivo, informará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, del avance de sus actividades y del logro de sus objetivos, por lo menos una vez cada año o bien en cualquier tiempo a solicitud expresa de dicho titular.

Asimismo, la Comisión informará periódicamente sobre sus actividades a la CONPES, la CONAEMS, la Comisión Interinstitucional de Oferta y Demanda de Educación Media Superior y Superior; también podrá proporcionar información a los organismos o dependencias estatales o federales interesadas en el desarrollo de este nivel educativo.

ARTÍCULO 11.- La membresía de las instituciones de educación media superior en la CEPPEMS, es independiente del hecho de que dichas instituciones pertenezcan o puedan pertenecer a otros organismos similares, de carácter interinstitucional, regional, nacional o internacional. En todo caso, las experiencias e información adquiridas, en su relación con otras instituciones u organismos, podrán ser aprovechadas para mejorar el desempeño de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- El logro de los objetivos y el cumplimiento de las funciones de la CEPPEMS, además de las disposiciones contenidas en este Decreto, se normará por su Reglamento Particular y demás normatividad relativa.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13.- El patrimonio de la CEPPEMS se integrará con:

I.- Los subsidios que le otorgue el Gobierno Estatal o Federal, las donaciones, legados y cualquier otra forma de financiamiento que reciba y, en general, por los ingresos que perciba en base a los servicios que pueda prestar con motivo del cumplimiento de sus objetivos.

II.- Los bienes muebles e inmuebles, que le asigne el Gobierno estatal o el federal y los que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 14.- La CEPPEMS administrará su patrimonio de acuerdo a los lineamientos expedidos por la Asamblea General y ejercerá sus recursos financieros conforme a los programas establecidos, siempre en observancia estricta de las disposiciones legales y fiscales aplicables.

ARTÍCULO 15.- La CEPPEMS, por conducto de su Consejo Directivo, vigilará la debida aplicación y aprovechamiento racional de los recursos de que disponga y periódicamente presentará a la Asamblea General, los estados financieros e inventarios del patrimonio común

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Coordinadora de la Educación media Superior del Estado de Durango, reorganizará su funcionamiento a partir de la publicación de este Decreto, en Asamblea convocada para tal efecto. La Comisión

concluirá su funcionamiento y terminará su razón de ser a disposición expresa de autoridad competente o por la creación de un organismo diferente que asuma sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Durango, hacen voluntariamente el compromiso moral, profesional e institucional, de colaborar activa y propositivamente, para el logro de los objetivos y metas previstas en este Decreto y los demás que acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto no se opondrá a ninguna disposición normativa emitida por el Gobierno Estatal o el federal, relativa a la educación media superior.

ARTÍCULO QUINTO: Los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Asamblea General, en reunión plenaria ordinaria, o bien extraordinaria, con el voto directo del 60 por ciento o más de los integrantes de la Comisión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de marzo de 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMINO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

JUICIO AGRARIO NUMERO: 958/92.
POBLADO: "SANTA GUADALUPE"
MUNICIPIO: MAPIMI
ESTADO: DURANGO
ACCIÓN: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO: LIC. MARCÓ VINICIO MARTINEZ GUERRERO.
SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS.

Méjico, Distrito Federal, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 958/92, que corresponde al expediente número 2989, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa Guadalupe", ubicado en el Municipio de Mapimi, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Santa Guadalupe", Municipio de Mapimi, Estado de Durango, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como

de probable afectación, la pequeña propiedad "Santa Guadalupe lote número tres", con las siguientes colindancias: al norte "La Flor"; al sur "San Miguel"; al oriente "San Felipe" y al poniente "La Nueva Estrella".

SEGUNDO.- La referida solicitud, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el siete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta el cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, instauró el expediente, registrándolo bajo el número 2989.

CUARTO.- El Gobernador del Estado de Durango, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, expidió los nombramientos a nombre de Arcadio Blanco Robledo, Inocente Blanco Robledo y Raúl Blanco Olivas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario.

QUINTO.- Por oficio número 7318, de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Ingeniero Antonio Portillo Camacho, para que levantara el censo y practicara los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, señalando que resultaron 23 (veinticinco) capacitados, según acta de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y por cuanto a los trabajos técnicos informativos, el comisionado señala haber investigado los siguientes predios:

"... VISITA DE INSPECCION REGLAMENTARIA.- En compañía de un grupo de vecinos conocedores de los Terrenos y linderos de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, se inició la Visita de Inspección Reglamentaria encontrándose los siguientes predios:
LOTE No. 12 "A".- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrito con el No. 1080 del Tomo XX Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 28 de mayo de 1952 a favor de JUAN MEJIA BORJA, dicho predio se encuentra ocioso por más de dos años. FRACCIONAMIENTO PURISIMA "COGHLAN".- Con superficie de 100-00-00 Has., de temporal inscrito bajo el No. 3243 del Tomo V Libro Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 11 de mayo de 1951 a favor de MARIA LOURDES C. DE COGHLAN, este lote se encuentra abandonado por un tiempo mayor de dos años "LAGUNITA".- Con superficie de 100-00-00 Has., de temporal inscrito bajo el No. 1198 del Tomo XXII Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 12 de agosto de 1953, a favor de AURELIANO T. RODRIGUEZ el cual se encuentra sin trabajar durante un tiempo mayor de dos años.
LOTE No. 12 DENOMINADO MATAMOROS.- Con superficie de 145-86-01 Has., de temporal inscrito bajo el No. 1710 Tomo XXV sección de Escrituras Públicas de fecha 15 de abril de 1958, registrado en favor de MARTHA AGUILERA ESQUIVEL y del menor ROBERTO CASTRO, dicha propiedad se encontró trabajando al cultivo de forrajes. "EL SOCORRO".- Con superficie de 150-00-00 Has., de riego inscrito bajo el No. 1604 del Tomo XXV Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 23 de mayo de 1957 a favor de VICTOR MANUEL NAVARRO ROMO Y OCTAVIO R. NAVARRO, el cual se encuentra trabajando al cultivo de trigo y sorgo. "LAS MARIAS".- Con superficie de 160-00-00 Has., de riego inscritas bajo el No. 1864 del Tomo XXVII del libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 5 de diciembre de 1959 a favor de CARMEN ORTIZ HERNANDEZ, el cual se encuentra trabajando al cultivo de sorgo. "EL TECOLOTE".- Con superficie de 78-46-34 Has., de riego inscrito bajo el No. 3022 del Tomo XXXIV Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 5 de abril de 1970 a favor de FEDERICO CHAPOY y ING. ERNESTO OVIEDO CHAPOY, el cual se encuentra trabajando al cultivo de trigo. "LAS MARIAS B".- Con superficie de 160-00-00 Has., de riego inscritas bajo el No. 1197 del Tomo XXVII Libro Uno Sección de Escrituras Públicas

de fecha 12 de agosto de 1952 a favor de FEDERICO CHAPOY, el cual se encuentra trabajando al cultivo de trigo. "LA PURISIMA". Con superficie de 150-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1198 del tomo XXII Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 12 de agosto de 1953, a favor de AURELIANO T. RODRIGUEZ el cual se encuentra trabajando al cultivo de trigo. LOTE No. 11.- Denominado "LOS MINEROS", con superficie de 135-54-52 Has., de temporal que se encuentran divididas en 36 parcelas de 3-77-07 Has., cada a nombre de 36 personas que integran la cooperativa denominada "LOS MINEROS", integrada por las siguientes personas: LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, PEDRO GONZALEZ VAQUERA, FELIX AGUILAR, AMADOR AGUILERA, JULIO CARCIA, FIDEL VAZQUEZ, MIGUEL Z. HERNANDEZ, PEDRO TORRES, TEODORO VILLARREAL, JUAN ROMERO, IGNACIO GONZALEZ, JOSE SANCHEZ, URBANO TORRES, ASCENSION VAZQUEZ, PANFILO GASPAR, CLEMENTE CORRAL, J. MA. GUAJARDO, EUSEBIO ZAVALA, IRINEO FERNANDEZ, SENON FLORES GARCIA, SANTOS ENCISO ALVARADO, JUAN AGUIRRE G., JOSE DE LA TORRE GONZALEZ, JUAN FERNANDEZ GOMEZ, EL EUTERIO ESPINOZA MARTINEZ, LUIS REYES GONZALEZ, ATILANO ROMERO ALERIO, ADOLFO HOLGUIN G., ELIODORO REYES, ARCADIO ACOSTA, AQUILINA GUEVARA, JULIAN RAMIREZ, J. PAZ P. RAFAEL VAZQUEZ, ALEJANDRO CARRILLO MILAN, dicho lote se encuentra inscrito bajo el No. del 3202 al 3236 del Tomo V Libro Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 2 de mayo de 1952. P.P. "EL REFUGIO".- Con superficie aproximadamente de 100-00-00 Has., de riego dicha propiedad se encuentra trabajando en el cultivo de forrajes, que según información de los vecinos esta propiedad corresponde a INDUSTRIAS UNIDAS DE LA LAGUNA, S. A., pero no se encontraron datos en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo. FRACCIONAMIENTO J. AGUSTIN CASTRO.- LOTE No. 15 B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1084 del tomo XX de Escrituras Públicas de fecha 30 de mayo de 1952 a favor del ING. JOSE MARIA DURAN ALMAGUER, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 10-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de riego inscritas bajo el No. 1706 del Tomo XXV de Escrituras Públicas de fecha 10 de abril de 1958 a favor de MARGARITA SCHMAL DE SOTO R. el cual se encuentra trabajando con sorgo. LOTE No. 14-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscritas bajo el No. 1138 del Tomo XXI de Escrituras Públicas de fecha 29 de Diciembre de 1952 a favor de la C. CRISTINA ROMERO, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 22-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 2312 del Tomo XXX Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 3 de noviembre de 1965 a favor de LUIS CARLOS DAVILA, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 25-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal según búsqueda registrada en el Registro Público de la propiedad de Cd. Lerdo, Dgo., no se encontraron datos algunos al respecto, pero se encontró ocioso por más de dos años. LOTE No. 10-A.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1075 del Tomo XX de Escrituras Públicas de fecha 8 de mayo de 1952, a favor del ING. RAUL y JOSE TAMBARREL dicho lote se encuentra abandonado por más de dos años. LOTE No. 34-B.- Con superficie de 95-66-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 5931 Tomo IX Libro Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 26 de mayo de 1959, a favor de BERTHA ORTIZ NATIVIDAD, dicha propiedad se encontró abandonada por un tiempo mayor de dos años. LOTE No. 12-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1117 del Tomo XXI de Escrituras Públicas de fecha 15 de Octubre de 1952 a favor de ISAURO ZUÑIGA FLORES, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 13-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1116 del Tomo XXI Sección de Escrituras Públicas de fecha 14 de octubre de 1952 a favor de CARLOS TRINIDAD GALLEGOS, el cual se encontró ocioso por más de dos años. LOTE No. 14-A.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1138 del Tomo XXI Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 29 de diciembre de 1952 a favor de CRISTINA ROMERO, el cual se encontró ocioso por más de dos años. LOTE No. 24.- B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscritas bajo el No. 1049 del Tomo XX Sección de Escrituras Públicas de fecha 12 de marzo de 1952, a favor de NESTOR A. ESCOBEDO, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 4-A.- Con superficie de 91-43-39 Has., de temporal inscritas bajo el No. 1248 del Tomo XXII Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 22 de enero de 1954, a favor de ADALBERTO, MANUEL, JESUS y AGUSTIN HERRERA, dicho predio se encontró trabajando con trigo. LOTE No. 11-A.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscritas bajo el No. 1050 del Tomo XX de Escrituras Públicas de fecha 12 de marzo de 1952, a favor de ISAURO ZUÑIGA FLORES, el cual se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 11-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1068 del Tomo XX Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 7 de mayo de 1952, dicho predio se encuentra ocioso por más de dos años, corresponde a RUBEN C. ORTIZ SAN MARTIN. LOTE No. 26 B y 39.- Con superficie de 384-00-00 Has..

de terrenos de temporal inscrita bajo el No. 2072 del Tomo -XVII de Escrituras Públicas de fecha 26 de septiembre de 1972, a favor de ESPERANZA MICHEL DOMINGUEZ, dicho lote se encuentra ocioso por más de dos años. LOTE No. 13-A.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrita bajo el No. 1054 del Tomo XX Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 22 de Enero de 1954 a favor de MANUEL, JESUS y AGUSTIN HERRERA, dicho lote se encontró en cultivo de forrajes. LOTE No. 5-A.- Con superficie de 91-95-72 Has., de temporal inscrito con el número 1266 del tomo XXII Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 8 de marzo de 1954, a favor de MA. DE LOS ANGELES ESCARCEGA DE Z. Dicho lote se encontró ocioso por más de dos años. LOTE No. 21.- Con superficie de 90-00-00 Has., de terreno de temporal aproximadamente de este lote no se encontraron datos en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo., según constancia expedida por el mismo, se encuentra abandonado por más de dos años. TRES FRACCIONES: Con superficie de 90-00-00 Has., de terreno de riego cada una las cuales se encuentran trabajando, de las tres fracciones no se encontraron datos en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Dgo., según constancia expedida por el mismo. P.P. "LA ESTRELLA" (LOTE No. 3) DE LA EX-HACIENDA DE LA "ESTRELLA". Con superficie de 5,025-00-00 Has., de agostadero inscritas bajo el No. 1434 de la foja 40 frente a la 41 del tomo XXIV Libro No. Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 18 de agosto de 1955 a nombre del señor JESUS GARCIA LUNA, dicho señor vendió a los señores AGUSTIN HERRERA, BELEM ESPINOZA DE RIOS y BERTHA ESPINOZA DE LOPEZ, según inscripción No. 2540 del Tomo XXXI Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 3 de agosto de 1966, con ésta misma inscripción se encuentra el lote No. 8 con superficie de 864-00-00 Has., de agostadero a nombre de los ya mencionados señores. Dicha propiedad se encuentra trabajando con ganado según constancia y conteo de ganado que se hizo por la Junta Municipal de Ceballos, Dgo., y el Representante de la Comisión Agraria Mixta, dicho predio cuenta con 146 cabezas de ganado mayor en agostadero; y que en algunas ocasiones en que el pasto es más abundante aumenta hasta 225 cabezas de ganado mayor paseando en dicho predio con un índice de aridez de 30 Has., por cabeza de ganado mayor. P.P. "SAN FELIPE".- Con superficie de 7,846-07-00 Has., de agostadero con índice de aridez de 30 Has., aproximadamente cabezas de ganado, actualmente cuenta con 300 bovinos y 100 equinos se encuentra registrada en 5 fracciones bajo las siguientes inscripciones, 201 del Tomo II Libro Uno de Escrituras Públicas de fecha 5 de octubre de 1942, con superficie de 1,210-10-00 Has., a favor de CELSO GARZA MORALES; 7021 del Tomo XI Libro Uno de Escrituras Privadas de fecha 24 de noviembre de 1965, con superficie de 1,210-10-00 Has., a favor de CELSO GARZA HERRERA; 7020 del Tomo XI Libro Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 24 de noviembre de 1965 con superficie de 1,210-10-00 Has., a favor de FERNANDO GARZA HERRERA, 3083 del Tomo V Libro Uno Sección de Escrituras Privadas de fecha 7 de febrero de 1951, con superficie de 139-00-00 Has., a favor de PABLO DOMINGUEZ MEDINA, RAMONA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ, RICARDO DOMINGUEZ GUTIERREZ y 2443 del Tomo XXXI Libro Uno Sección de Escrituras Públicas de fecha 24 de noviembre de 1965, con superficie de 4,076-77-00 Has., a favor de MARIA HERRERA DE GARZA. LOTE No. 23-B.- Con superficie de 96-00-00 Has., de temporal inscrito bajo el No. 1082 del Tomo XX de Escrituras Públicas de fecha 30 de mayo de 1952, a nombre de ENRIQUE SOTO RUIZ, dicho lote se encuentra ocioso por más de dos años. DENTRO DEL radio legal de afectación se encuentran incluidos los Ejidos "LA ESTRELLA", "SAN MIGUEL", "LA FLOR" y "20 DE NOVIEMBRE".

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen, el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, el cual fue aprobado en sesión de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, en los siguientes términos:

"... SEGUNDO.- Es de dotarse al poblado "SANTA GUADALUPE", Municipio de Mapimí, Dgo., con una superficie total de 576-00-00 Has., de terreno de temporal, tomada de los siguientes predios del Fraccionamiento "LA ESTRELLA", del Municipio de Mapimí, Dgo., LOTE No. 12-A con superficie de 96-00-00 Has., propiedad de JUAN MEJIA BORJA; LOTE No. 25-B con superficie de 96-00-00 Has., considerando como propiedad del Gobierno del Estado; LOTE No. 12-B con superficie de 96-00-00 Has., propiedad de Isauro Zúñiga Flores; LOTE No. 24-B con superficie de 96-00-00 Has., propiedad de NESTOR A. ESCOBEDO; LOTE No. 11-A con superficie de 96-00-00 Has., propiedad de ISAURO ZUÑIGA FLORES y del Lote No. 11-B con superficie de 96-00-00 Has., propiedad de

RUBEN C. ORTIZ SAN MARTIN ...".

El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Durango, quien dictó su mandamiento el primero de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Mediante acta de tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, el Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, manifestó no recibir las tierras concedidas por la Comisión Agraria Mixta, ya que ellos solicitan el lote número 10 de la colonia Alfa.

OCTAVO.- Por oficio número 2236 de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al Ingeniero Antonio Portillo Camacho, para que ejecutara el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, quien rindió su informe el cuatro de agosto del mismo año, señalando "que el terreno que se me ordena entregarles no lo aceptarían exponiendo que en nada les beneficiaría debido a la mala calidad del terreno (pobreza natural) ya que estos son el 90% puro barrial y no se pueden aprovechar al cultivo ya que ellos están solicitando el predio denominado SANTA GUADALUPE LOTE No. 10" del fraccionamiento Col. "Alfa" del mismo municipio y de los cuales nada se les entregó".

NOVENO.- El mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DECIMO.- Por oficio 1421 de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, instruyó al Ingeniero Miguel Fries Inclán, para que realizara el levantamiento topográfico de los lotes números nueve, diez, once, doce y trece del Fraccionamiento Alfa, quien rindió su informe el trece de marzo del mismo año, señalando: "Con fecha 9 de enero del presente año me trasladé al poblado mencionado, y de inmediato localicé al C. ARCADIO BLANCO, Presidente del Comité Ejecutivo Agrario del poblado SANTA GUADALUPE del Municipio de Mapimí, Estado de Durango y después de habernos puesto de acuerdo nos trasladamos en compañía de varios ejidatarios a la parte donde se ubican los terrenos solicitados empezando de inmediato la localización para lo cual se utilizó una cinta de 50 metros midiéndose los ángulos interiores. La orientación astronómica se practicó en el lado 0/1 de caminamiento. En seguida me trasladé a Torreón donde se encuentran las Oficinas de la Secretaría de la Reforma agraria con el fin de ejecutar los trabajos de gabinete correspondientes a los trabajos de campo levantados".

UNDECIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Torreón, Estado de Coahuila, previo resumen del expediente, formuló su opinión el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en los siguientes términos:

"... Esta Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, propone la modificación del Mandamiento del C. Gobernador del Estado en lo que respecta a localización y superficie concedida a los 32 capacitados, primeramente localizándose la dotación correspondiente dentro del lote 3 del fraccionamiento de la antigua hacienda La Estrella, Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en la parte comprendida dentro del llamado fraccionamiento alpha, luego en el sentido de que sea concedido en definitiva por concepto de dotación de ejidos una superficie de 741-91-43 Hs. de terreno de temporal, en atención a que de los trabajos complementarios practicados resultó que el predio comprendido por los lotes 3, 5 y 8 del fraccionamiento de la ex-hacienda de La Estrella se encuentra sin explotación parcialmente en una superficie mayor con la propuesta para este ejido, considerando lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria ...".

DUODECIMO.- Por oficio número 5604 de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Torreón, Estado de Coahuila, instruyó al Topógrafo José Efrain Muñoz Razcón, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el dos de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

"... Trasladándome al poblado de referencia y dándoles a conocer la comisión que me fue conferida, a los campesinos, en la que estuvieron de acuerdo que se efectuada dicha comisión, se procedió a localizar los lotes 11-A, 11-B, 24-B, 12-A, 12-B y 25-B, del fraccionamiento "LA ESTRELLA", los cuales son terrenos de agostadero de mala calidad que tienen un índice de aridez de 35-00-00 Has. por cabeza de ganado, ya que la única vegetación que tienen los lotes antes mencionados son: mezquite, con altura de 2.00 mts. aproximadamente, así mismo se le hace saber que dichos lotes no tienen indicios de que hayan sido cultivados ni explotados como agostadero. Al efectuarse los cálculos analíticos del levantamiento topográfico, se encontró que la superficie del terreno no coincide con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad. Posteriormente se efectuó la Inspección de los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la Colonia ALFA, Propiedad del Sr. Agustín Herrera y Socios, encontrándose en el lote No. 10, que el casco de la finca, un pozo profundo, y 15 Has. cultivadas con sorgo forrajero, de temporal y en los demás lotes se encuentran agostando 30 cabezas de ganado vacuno, teniendo una vegetación de mezquite, gobernadora y chamizo, con un índice de aridez de 30 Has. por cabeza de ganado. Asimismo, se hace de su conocimiento que lo que resta del predio No. 3 de la Ex-Hacienda LA ESTRELLA lo tienen rentado al Sr. Alfredo Castellanos, el cual lo está trabajando como agostadero, teniendo en dicho predio 60 cabezas de ganado vacuno aproximadamente ...".

El comisionado anexa a su informe, acta de inspección de los lotes 12-A, propiedad de Juan Mejía Borja; lote 12-B y 11-A propiedad de Isauro Zúñiga Flores; lote 24-B, propiedad de Nestor A. Escobedo y lote 11-B, propiedad de Rubén C. Ortiz Sanmartín y lote 25-B de propietario desconocido, del fraccionamiento "La Estrella", que en su parte conducente dice lo siguiente: "Habiéndose constituido en compañía de los CC. RICARDO VALENZUELA GONZALEZ y ALBERTO CASTRO, éstos en carácter de testigos de asistencia y en cumplimiento al oficio de comisión No. 5604, de fecha 9 de Septiembre de 1980 y conforme a lo que dispone el Artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu, encontrando que los predios arriba aludidos se encuentran sin explotación en un término superior a los dos años consecutivos, sin causa justificada; la vegetación espontánea existente consiste en: mezquite, gobernadora, etc., no encontrándose vestigios de que éstos hayan sido abiertos al cultivo, ni agostadero en un término superior a los dos años consecutivos"; asimismo, el comisionado anexa a su informe acta de inspección de los lotes números 9, 10, 11, 12 y 13 del predio número 3 de la ex-hacienda "La Estrella" propiedad de Agustín Herrera, Belén Espinoza de Ríos y Bertha Espinoza de López, que en su parte conducente dice lo siguiente: "Habiéndome constituido en compañía de los CC.

RICARDO VALENZUELA Y ALBERTO CASTRO, éstos con carácter de testigos de asistencia y en cumplimiento al oficio de comisión No. 5604, de fecha 9 de Septiembre de 1980 encontrando que los lotes arriba aludidos, se encuentran explotados con 15-00-00 Has., aproximadamente, sembradas con sorgo forrajero y con 30 cabezas de ganado Vacuno; así mismo se hace la aclaración que el predio No. 3 de la Ex-Hacienda "LA ESTRELLA", también se encuentra ganado Vacuno. La vegetación espontánea existente, consiste en mezquite, gobernadora y chamiz. Reforzando lo antes manifestado con la Fé que dan de mí los testigos que me acompañaron en esta Inspección conferida".

DECIMOTERCERO.- Por oficio número 2033 de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, el Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Gómez Palacio, Estado de Durango, instruyó al Ingeniero Guillermo González Loera, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el dieciocho del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1.- Predio "EL SOCORRO", con superficie de 150-00-00 Has., cuyos propietarios eran los señores Victor Manuel y Octavio R. Navarro Romo que venden 74-00-00 Has., a la Sra. Eva García de González el 5 de julio de 1980, y el 9 de agosto del mismo año pasa a nombre de Pablo Martínez Gómez, que es el actual dueño, las 74-00-00 Has., son de riego y se encuentran cultivadas mediante siembras como es el sorgo, maíz forrajero, zacate ballico y avena, poseen un pozo de agua de 40 litros por segundo de aforamiento; igualmente los señores Navarro de las 150-00-00 Has., venden 76-00-00 Has. al menor Carlos González el 5 de julio de 1980, y este a su vez vende al Sr. César Eduardo Martínez el 29 de agosto de 1980, que es el actual dueño, dicho predio consta de un pozo de agua de 40 litros, por segundo de aforo y que siembran maíz forrajero, sorgo, zacate, ballico y avena. Cabe aclarar que los actuales dueños son socios que se dedican a la cría de ganado establecido que tienen 300 reses de raza Herford, crusa de cebú. 2.- Las Marias, lote "A", a nombre de la señora Carmen Ortiz Vda. de Hernández, con una superficie de 100-00-00 Has., en el cual siembra 35-00-00 Has. de trigo y sorgo y 35-00-00 Has., de maíz forrajero y el resto se utilizan para rotación de cultivos, dicho lote consta de un pozo de agua de 42 Lts. por segundo. El propietario Agustín Ortiz Moreno, consta de 60-00-00 Has., de terrenos de mala calidad que utilizan como agostadero para cría de cabras, las 160-00-00 Has., están debidamente aprovechadas por sus propietarios. 3.- "Las Marias, Lote "B", cuyo propietario la Sra. Josefa Moreno Vda. de Ortiz, con una superficie de 75-00-00 Has. de las cuales utiliza 30-00-00 Has. para siembra de sorgo y trigo y el resto en la rotación de cultivos para forraje, y consta de un pozo para riego de 42 Lts. por segundo. El Sr. Juan Ortiz Moreno que es propietario de 75-00-00 Has., de temporal y de monte bajo, y de mala calidad, 20-00-00 Has. de temporal y 55-00-00 Has. de agostadero de monte bajo. El temporal cultiva maíz, frijol y en el de agostadero cría cabras ...".

DECIMOCUARTO.- Por oficio número 173 de once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Gómez Palacio, Estado de Durango, instruyó al Ingeniero Juan Sergio Arballo, para que realizara un levantamiento topográfico a los predios "El Socorro" y "Las Marias, quien rindió su informe mediante escrito sin fecha, del que se desprende lo siguiente:

"... PREDIO LAS MARIAS".- Perteneciente a la Sra. Carmen Ortiz Hernández con una superficie de 160 Has. de las cuales 60 son regadas de acuerdo con el oficio No. 7467 de fecha 7 de abril de 1976 expedido por la Secretaría de Recursos Hídricos en el que se reconoce a la actual propietaria como nuevo usuario del pozo, sembrándose en esa superficie los cultivos propios de la región. Las 100 Has., restantes son de agostadero y están dedicadas al pastoreo de Ganado Caprino, con sus linderos bien definidos. La propietaria en el transcurso de esta diligencia aportó algunos documentos que se detallan al final. PREDIO "EL SOCORRO".- Dividida en dos fracciones una de 78 Has. y la otra de 74

Has., Propiedad de los Sres. Pablo Gómez Martínez y César Eduardo Martínez Martínez, los cuales compraron a la Sra. Eva Borbolla de González y a Carlos González Castañón, según inscripciones 5249 y 5250 del Tomo 44 de Priv. del Registro Público de la Propiedad con fecha 5 de julio de 1980, los Predios están cercados con Pilotes de Madera con 7 hilos de alambre de púas y se dedica a la agricultura cultivándose los productos propios de la región ...".

DECIMOQUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 741-91-43 (setecientas cuarenta y una hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y tres centíreas) de temporal, que se tomarán de los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la colonia Alfa, correspondiente al lote número 3 de la ex-hacienda "La Estrella", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, propiedad de Agustín Herrera, Belén Espinoza de Ríos y Bertha Espinoza de López, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados.

DECIMOSEXTO.- Por auto de dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 958/92, se notificó el proveído correspondiente a los interesados y se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMOSEPTIMO.- El Tribunal Superior Agrario, en sesión plenaria de doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo, en los siguientes términos:

"... SEGUNDA.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos, se llegó al conocimiento de que el expediente relativo a la acción agraria de que se trata, no se encuentra en estado de resolución, ya que al practicarse el estudio correspondiente se encontraron las siguientes observaciones: a).- Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos, practicados por el ingeniero Antonio Portillo Camacho, quien rindió su informe el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se tiene conocimiento que localizó dentro del radio de afectación veinte predios inexplotados que arrojan una superficie total de 2,475-61-72 hectáreas (dos mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, setenta y dos centíreas) sin que en el mismo consigne elementos de juicio suficientes con los que se demuestre que efectivamente dichos predios han permanecido inexplotados durante un período mayor a dos años y que no han existido causas de fuerza mayor que impidan a sus respectivos propietarios la explotación de los mismos, ya que no anexó a su informe las actas de inexploración correspondientes, sino que únicamente acompaña diversas actas expedidas por autoridades municipales, las cuales no son idóneas para demostrar tal hecho ya que éstas, carecen de competencia para ello. b).- Por cuanto hace a la superficie de 741-91-43 hectáreas (setecientas cuarenta y una hectáreas, noventa y una áreas, cuarenta y tres centíreas) de temporal, correspondientes a los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la colonia Alfa comprendida dentro del lote número 3 de la ex-hacienda "La Estrella", propiedad en mancomún y proporcional de Agustín Herrera, Belén Espinoza de Ríos y Bertha Espinoza de López, que el Delegado Agrario en el Estado propone dotar a este poblado, tomando en consideración para ello el informe rendido con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho por el Ingeniero Manuel Fries Inclán, del estudio practicado al mismo, se encontró que en dicho informe no se consigna superficie de dichos predios, calidad de tierras, ni el tipo de explotación, sino que únicamente se concreta a manifestar que localizó dichos inmuebles, anexando a su informe constancia del veintiséis de abril del mismo año, expedida por el Presidente de la Junta Municipal de Gobierno de Ceballos, Durango, en la que consigna que los predios en cuestión se encuentran abandonados, por lo que dicho documento tampoco es idóneo para acreditar la inexploración de los citados inmuebles. c).- Independientemente de lo anterior, cabe señalar que no obra en autos constancia alguna de que los propietarios de los predios afectados por el mandamiento gubernamental, así como los de los propuestos como afectables por el Delegado Agrario hayan sido notificados

en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por lo que es incuestionable que en el caso de que se trata, no se han observado las formalidades esenciales que para el procedimiento establece la citada ley. En razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior considera necesaria la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios tendientes a subsanar las deficiencias señaladas en párrafos anteriores de este Acuerdo, por lo que deberá girarse despacho al Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito con sede en Torreón La Laguna, Coahuila y con competencia territorial en el Estado de Durango, para que conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la referida ley, practique trabajos técnicos e informativos complementarios mencionados, debiendo asimismo, notificar debidamente en términos de lo dispuesto por el Cuarto Párrafo del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, presenten pruebas y alegatos los propietarios de los predios señalados en el resultando segundo de este acuerdo, así como a los de Agustín Herrera, Belén Espinoza y Bertha Espinoza de López, propietarios de los predios que propone afectar el Delegado Agrario en el Estado y una vez realizados dichos trabajos, el citado Tribunal Unitario los remita a este Tribunal Superior Agrario para estar en condiciones de emitir la resolución que en derecho proceda. En el supuesto de que no fuera posible realizar la notificación porque esas personas hayan desaparecido, no tengan domicilio fijo o se ignore donde se encuentren, el Tribunal Unitario Agrario señalado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, deberá notificarles por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos Diarios de mayor circulación en el Estado de Durango ...".

DECIMOCTAVO - Por escritos de treinta y uno de mayo, y veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres y diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Ernesto, Juan Francisco y Agustín Herrera de la Cerda y Juan Manuel Herrera Meléndez, propietarios actuales de los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la colonia Alfa, comprendida dentro del lote 3 de la ex-hacienda "La Estrella", presentaron pruebas y formularon alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que sus predios nunca han sido señalados como afectables, en virtud de que no rebasan los límites fijados para la pequeña propiedad, además, siempre han estado explotados agropecuariamente y sin interrupción alguna, desde el año de mil novecientos sesenta y seis; Ernesto Herrera de la Cerda, presentó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 275 de dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 2.- Recibo de pago del impuesto de traslado de dominio número 131592 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Solicitud de certificación de libertad de gravámenes de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. 4.- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 5.- Recibo de impuesto predial número 79728 de treinta de julio de mil novecientos noventa. 6.- Avalúo practicado por el Banco Serfin, S. N. C., de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. 7.- Plano del lote sección "A" "La Estrella". 8.- Registro del fierro de herrar número 47356-D, expedido por la Dirección General de Fomento Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Durango. Juan Francisco Herrera de la Cerda, presentó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura Pública número 273 de dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 2.- Recibo de pago del impuesto de traslado de dominio número 131589 de dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Solicitud de certificación de libertad de gravamen de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. 4.- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 5.- Avalúo practicado por el Banco Serfin, S. N. C., el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. 6.- Plano del

predio sección "B" "La Estrella" 7.- Registro del fierro de herrar número 59341-D. y 8.- Recibo del pago del impuesto predial 79729 de treinta de julio de mil novecientos noventa: Agustín Herrera de la Cerda, presentó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 276 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 2.- Recibo de pago del impuesto de traslado de dominio 131590 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Solicitud de certificación de libertad de gravamen de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. 4.- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 5.- Avalúo practicado por el Banco Serfin, S. N. C., el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. 6.- Plano del predio sección "D" "La Estrella". 7.- Registro del fierro de herrar número 30143-D y 8.- Recibo del pago del impuesto predial 79727 de treinta de julio de mil novecientos noventa, expedido por la Tesorería Municipal de Mapimí, Durango. y Juan Manuel Herrera Meléndez, presentó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 274 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 2.- Recibo de pago del impuesto de traslado de dominio 131591 de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 3.- Solicitud de certificación de libertad de gravamen de ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. 4.- Declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis. 5.- Avalúo practicado por el Banco Serfin, S. N. C., el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis. 6.- Plano del predio sección "C" "La Estrella". 7.- Registro del fierro de herrar número 39933-D. 8.- Recibo del pago del impuesto predial 79730 de treinta de julio de mil novecientos noventa, expedido por la Tesorería Municipal de Mapimí, Durango. 9.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Presidente de la Unión de Tablajeros e Introductores de Ganado de la región de Ceballos, Durango. 10.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Comisariado Ejidal del poblado "Las Marias" del Municipio de Mapimí y el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango. 11.- Constancia expedida el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, por Carlos Rodríguez Armendariz y el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango. 12.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango. 13.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Comisariado Ejidal del poblado "La Flor", Municipio de Mapimí y el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango. 14.- Constancia expedida el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, por Herón Aguilera Esquivel y el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango. 15.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Secretario General del Comité Regional Campesino de Mapimí, Durango. 16.- Constancia expedida el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por el Jefe del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Ceballos, Durango. y 17.- Constancia expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, por el Comisariado Ejidal del poblado "La Estrella" del Municipio de Mapimí y el Presidente de la Junta Municipal de Ceballos, Durango.

y tres, Carlos González García, actual propietario del lote 22-B del Fraccionamiento "La Estrella", con una superficie de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que él es el actual propietario del lote antes señalado, desde el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete y no Luis Carlos Dávila, como se ha señalado en el auto de radicación, además señala que el poblado solicitante no existe y que su propiedad siempre ha estado en explotación ininterrumpidamente con cultivos propios de la región y con ganadería, por lo que al resolverse el presente asunto, solicita que se confirme que su predio es una pequeña propiedad inafectable para fines agrarios, por cumplir con los requisitos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por el artículo 117 de la Ley Agraria, presentó pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 54 de veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete y 2.- Plano del lote 22-B.

Por escrito de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, Carlos Martín González Ramírez, propietario del lote 34-B del Fraccionamiento "La Estrella", con una superficie de 95-66-00 (noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas) presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que él es el actual propietario del lote referido y no Bertha Ortiz Natividad, como se ha señalado en el auto de radicación, además, señala que su propiedad siempre ha permanecido en explotación con cultivos propios de la región y con ganadería, por lo que debe considerarse pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que el poblado no existe, por lo que carece de capacidad jurídica para solicitar dotación de tierras, conforme al artículo 195 de la ley invocada, presentó como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública número 47 de ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos y 2.- Plano del lote 34-B.

Por escrito de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, Salvador Veloz Corral, propietario del lote 23-B del Fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que es el actual propietario de dicho lote y no Enrique Soto Díaz, como se ha señalado en el auto de radicación y que su lote siempre ha estado explotado con cultivos propios de la región y con ganadería, por lo que es una pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además, señala el propietario que el poblado peticionario no existe, por lo que carece de capacidad para solicitar dotación de tierras, como pruebas presentó las siguientes: 1.- Escritura pública número 121 de seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho y 2.- plano del lote 10-B.

Por escrito de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, Esteban García Hernández, propietario del lote 10-A del Fraccionamiento "La Estrella", con una superficie de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) presentó pruebas y formuló alegatos, en defensa de sus intereses, argumentando que es el actual propietario del lote antes señalado

y no Raúl y José Tamborrel, como se dice en el auto de radicación, además, señala que su lote está explotado con agricultura y ganadería, por lo que debe considerarse pequeña propiedad inafectable para efectos agrarios, y que el poblado gestor no existe por lo que carece de capacidad para adquirir tierras por concepto de dotación, como pruebas presentó: 1.- Escritura pública número 934 de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno. y 2.- Plano del lote 10-B.

DECIMONOVENO: Obra en autos del expediente, el desahogo de la prueba de inspección judicial de cinco de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, practicada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, que dice:

"... Abierta la audiencia por el C. Actuario comisionado Lic. Víctor Manuel Pinedo Ledesma, y habiendo explicado a los presentes que el objeto de esta prueba de inspección judicial será única y exclusivamente el de dar fe de la explotación de los predios o se dice lote 34 fracción B, lote 22 fracción B, lote 23 fracción B y lote 10 fracción A, todos del Fraccionamiento Estrella. Se le concede el uso de la palabra a la parte oferente que manifiesta que no desea expresar en estos momentos nada.

Así también se le concedió el uso de la voz a la contraparte y no desea tampoco en estos momentos expresar comentario alguno. Acto seguido en compañía de las partes nos constituimos en lote 34 fracción B, y se observa un pivote central de riego por aspersión en aproximadamente 380 metros de radio, un tractor azul marca Ford 6600 con una sembradora de maíz, además se observan corrales para ganado, sin semovientes, tres trilladoras marca Jhon Deer, color verde, modelo 81600, 7700 y 4400 además una sembradora Jhon Deer, modelo 8350, se observa un cerco de alambre de púas con mampostería de tascate, circundando este lote cercano a la carretera Gómez-Chihuahua. A continuación nos constituimos en el lote 22 Fracción B, aproximadamente a mil seiscientos metros de la carretera en el kilómetro 120 más 700 carretera Gómez Palacio-Ceballos, cercado perimetralmente con alambre de púas de cuatro hilos, postes de tascate, consta de dos norias ubicadas una en el lado norte y mediación del predio y la otra en uno de los extremos al oriente, la primera equipada con bomba marca Jhonson, Suich Square, transformador y arrancador sin marca aparente en la segunda de ellas con idénticas características, existen dos bodegas en las cuales se ven varios trabajadores además dos casas habitación y un cuarto. En este lote existen 600 cabezas de ganado se dice becerros de diferentes clases y razas aproximadamente en un potrero rumbo al norte, además la mitad de este terreno se encuentra sembrado con zacate (se me dice bermuda y ninguna de las partes objeta), y como cincuenta hectáreas de alfalfa. Pasamos luego al lote 23 Fracción B, ubicado al norte del 22-B, con una superficie aproximada de 96 hectáreas, cerca perimetralmente con cuatro alambres de púas con postes de tascate en él encontramos una noria con una bomba de marca Bartheneuf, arrancador, transformador abastecida de luz eléctrica, se observa una superficie como de 50 hectáreas preparadas para la siembra, además una rastra color verde sin marca, se aclara que en la noria mencionada se encuentra el motor trabajando y no se ve marca alguna. Enseguida nos trasladamos al lote 10 Fracción A, ubicado al noroeste del lote 22, fracción B, que cuenta con una superficie de aproximadamente 96 hectáreas, también circundado por un cerco perimetral de alambre de púas de cuatro hilos, en el se ve una noria, electrificada equipada con motor, transformador arrancador y suich, se observa una superficie como de treinta hectáreas sembradas de maíz aproximadamente. A nuestro paso encontramos una bodega, un tractor Massey Ferguson modelo 4880, con escarpa de rayo láser, además un tractor color azul marca Ford modelo 6600 y el resto de la superficie preparada para el cultivo. En uso de la palabra a la parte de los propietarios, la parte oferente de esta prueba manifestó que en el lote 34 fracción B, se diera fe de la superficie sembrada de maíz, por lo que de nueva cuenta nos constituimos en dicho lote y efectivamente se ven como 30 hectáreas de maíz en su etapa de jilotes. Concedida la voz al otro de los propietarios de nombre Agustín Herrera de la Cerda, manifestó que no tiene nada que decir. Y por la parte contraria o sea los solicitantes de la petición, por voz de su representante Bonifacio Bocanegra Hernández, manifestó que las observaciones que pudiera tener las hará valer ante el Tribunal Superior Agrario. Asimismo, se hace constar que en estos momentos el oferente de esta prueba toma fotografías de estos predios ...".

Asimismo, obra en autos, inspección ocular de veinticinco de

noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, practicada por el Actuario del referido Tribunal Unitario Agrario, del cual se desprende lo siguiente:

"... Por lo que respecta a los lotes de la Lagunita y otro denominado Coghlan correspondientes éstos al Fraccionamiento "La Purísima", se constató de que éstos se encuentran debidamente explotados en cuanto a los lotes 22 B, 10 B y 34 B, también se encuentran en explotación en lo referente a los lotes 12 A, 23 B, 10 A, 24 B, 11 A, 11 B, 25 B y 12 B, éstos se encuentran actualmente inexplotados, mismo que se conforman por terrenos de agostadero de mala calidad, ahora bien, los predios 26 B, 13 A, 13 B, 14 A, 14 B, 15 B, 39, 5 A, éstos se encuentran enclavados en terrenos de ejidos ya ejecutados y que actualmente están beneficiados con el programa PROCEDE, lo que se deduce que éstos están fuera de toda consideración por lo que se refiere a los lotes que se encuentran sin datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad se presupone se encuentran enclavados en la margen derecha de los lotes 11 A y 10 B entre los terrenos del ejido "San Miguel" y "La Estrella", ya que se ahí se encuentra un vasto terreno de agostadero de mala calidad, con la consideración de que éstos no se pueden localizar mediante planos y no consta en ninguno de los que existe actualmente su localización exacta ...".

VIGESIMO.- En cumplimiento del acuerdo aprobado por el Tribunal Superior Agrario, el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, las notificaciones se realizaron por edictos, los cuales se publicaron en el Periódico El Sol de Durango, el seis y quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el primero y cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, para que los propietarios señalados en el referido acuerdo, tuvieran conocimiento de que contaban con un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas, plazo que corrió del veintiuno de enero al seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, según acuerdo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco; en este caso, cabe advertir que únicamente comparecieron al procedimiento agrario, Ernesto, Juan Francisco y Agustín Herrera de la Cerda y Juan Manuel Herrera Meléndez, propietarios actuales de los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la colonia Alfa, comprendida dentro del lote 3 de la ex-hacienda "La Estrella"; Carlos González García, propietario actual del lote 22-B del fraccionamiento "La Estrella"; Carlos Martín González Ramírez, propietario actual del lote 34-B del fraccionamiento "La Estrella"; Salvador Veloz Corral, propietario actual del lote 23-B del fraccionamiento "La Estrella" y Esteban García Hernández, propietario actual del lote 10-A del fraccionamiento "La Estrella", para presentar pruebas y formular alegatos.

VIGESIMO PRIMERO.- El Magistrado Instructor del presente asunto, dictó acuerdo el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, señalando que la inspección realizada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cumplimiento al acuerdo de doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, es incompleta, en tal virtud, ordenó girar nuevo despacho al Tribunal referido, para que proceda a subsanar las deficiencias en la inspección; ahora bien, continuados los trámites del expediente y como no se había dado cumplimiento a los acuerdos anteriores, se dictó acuerdo el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, para que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, diera cumplimiento al proveido de doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.

En virtud de lo anterior, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, por oficios números 36/97 y 37/97 de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, instruyó al Licenciado Hugo Yáñez Rodríguez, Actuario Ejecutor y al Topógrafo José Raúl Herreras Ávila, para que practicaran los trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe el doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos:

"... Por este conducto, informamos a usted del cumplimiento a lo ordenado en los oficios números 036/97 y 037/97, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, relativos a la realización de trabajos técnicos informativos complementarios para mejor proveer dentro del expediente número 958/92, correspondiente al trámite de Dotación de Tierras, relativo al poblado "SANTA GUADALUPE", municipio de Mapimí, Durango. En base al acuerdo del doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, emitido por el Tribunal Superior Agrario, respecto a los lotes señalados en el resultando segundo del mismo, cabe aclarar que los lotes números 15 B, propiedad del Ing. José Ma. Durán Almaguer; 14 B, propiedad de Cristina Romero; 13 B, propiedad de Carlos Trinidad Gallegos; 14 A, propiedad de Cristina Romero; 26 B, propiedad de Esperanza Michel Domínguez y 5 A, propiedad de Ma. de los Angeles Escárcega de Z. todos correspondientes a la colonia "J. Agustín Castro", fraccionamiento "La Estrella", ubicados en el Municipio de Mapimí, Durango, ya se afectaron y se entregaron por concepto de Ampliación de Ejido al poblado "San Miguel", del mismo Municipio y Estado, como se acredita con las fotocopias que se anexan al presente de la Resolución Presidencial de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, del Acta de Posesión y Deslinde del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete y plano correspondiente; Asimismo, el lote número 39 propiedad de Esperanza Michel, del citado fraccionamiento también ya se afectó y entregó por concepto de N.C.P.E. al poblado "La Gloria", del mismo Municipio y Estado, anexando fotocopia de la Resolución Presidencial del once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, del Acta de Posesión y Deslinde del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco y del plano respectivo. Ahora bien, el predio denominado "La Lagunita", del fraccionamiento "La Purísima", del Municipio y Estado, referidos propiedades de Aureliano T. Rodríguez, también ya se afectó y entregó por concepto de Dotación de Tierras al poblado "Santa Herminia", según Resolución Presidencial del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, Acta de Posesión y Deslinde del veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y el plano correspondiente cuyas fotocopias se anexan al presente informe; por otra parte, el lote 21 que se señala sin datos en el Registro Público de la Propiedad en el citado acuerdo, según previa investigación y documentos que recabamos y que a la vez nos permitimos anexar, consistentes en fotocopias de la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, Acta de Posesión y Deslinde del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y planos se llega a la conclusión de que ya pertenece al ejido "20 de Noviembre", habiéndose afectado bajo el nombre de Predio "TLAXCALA". Respecto a los lotes números 22 "B", 10 "A", 34 "B" y 23 "B" del Fraccionamiento "La Estrella", actualmente pertenecen a la Sociedad de Producción Rural "ERASUN", como se acredita con las fotocopias de las escrituras respectivas, mismas que se anexan al presente informe, no obstante lo asentado en la certificación expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, el nueve de septiembre del año en curso, misma que se anexa. Por otra parte, cabe informar que con fecha veintiséis de agosto del presente año, se notificó de los trabajos complementarios referidos con antelación y del plazo de 45 días que se les otorga a los C.C. AGUSTIN, ERNESTO y JUAN FRANCISCO, todos de Apellidos HERRERA DE LA CERDA, así como a JUAN MANUEL HERRERA MELENDEZ, quienes actualmente se encuentran en posesión como propietarios de los terrenos considerados en el acuerdo como lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ex-Hacienda "La Estrella", terrenos que no están en lotes, sino que en el momento de la inspección realizada, se encontraron cercados en dos potreros grandes, en los cuales también se encontraron 200 cabezas de ganado mayor, con los fierros deerrar de los C.C. AGUSTIN HERRERA DE LA CERDA y JUAN MANUEL HERRERA MELENDEZ, así como 30 yeguas con los mismos fierros deerrar, encontrando también una noria de 3", con lo que riegan aproximadamente 2-00-00 hectáreas y le dan de beber al ganado, incluso la puerta de entrada la cierran con cadena y candado, anexándose al presente las notificaciones respectivas y fotocopias de las escrituras con que acreditan su propiedad, además de los fierros deerrar y de las identificaciones respectivas, anexándose fotocopias de las carteras de campo, orientación astronómica, planilla de cálculo y plano

proyecto, pues éstos terrenos ya se habían medido cuando se practicaron trabajos complementarios de donde resultaron las 741-91-43 hectáreas. En cuanto a los lotes considerados en el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, los cuales no aceptaron los beneficiados cuando se trató de ejecutar el mismo, cabe mencionar que se recorrieron por parte de los suscritos, encontrándose abandonados ya que no se encontraron huellas de ganado ni de que se haya sembrado, además de que en todo terreno existe vegetación espontánea consistente en cuchilla, saladillo, gobernadora, mezquite con una altura hasta de tres metros, cuyo tronco tiene un grosor de diez a quince centímetros, llegando a la conclusión de que se trata de dichos lotes porque durante el recorrido se tomaron en cuenta distancias y linderos o sea los cercos de la Pequeña Propiedad "Santa Lucía", el Ejido "San Miguel" y el Ejido "La Estrella" y que se encuentra en las mismas condiciones existentes cuando se trató de ejecutar la posesión provisional, anexando fotocopia de las carteras de campo, orientación astronómica, planilla de cálculo y pláano informativo de Dotación, pues dichos lotes ya se habían medido. En lo que respecta a las tres fracciones de supuestamente 90-00-00 hectáreas cada una, no nos fue posible ubicarlas o localizarlas porque ni los mismos beneficiados saben donde se puedan encontrar, así como algunos ejidatarios del ejido "La Estrella", los cuales nos acompañaron también a los recorridos pues conocen todos los terrenos, pero es demasiado difícil encontrar estas fracciones porque no se tiene ningún dato de ubicación o registral. En cuanto al predio denominado "COGHLAN", el mismo no fue posible ubicarlo o localizarlo bajo ese nombre pues los beneficiados manifiestan que ignoran donde se puede encontrar dicho terreno, presumiendo que este predio ya pertenece al ejido "20 de Noviembre" bajo el nombre de "Las Glorias" de acuerdo a las colindancias de la información que recabamos así como se desprende también de los datos registrales según certificación expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango. Por último, cabe mencionar que todas las personas señaladas en el resultando segundo del acuerdo materia de los presentes trabajos, no se conocen en la región y se ignora su paradero, como se acredita con las constancias de fecha 28 de agosto del presente año expedidas por la Presidencia Municipal de Mapimí y de la Junta Municipal del Gobierno de Ceballos, ambos del Estado de Durango; además de que se trata de las mismas personas que ya se habían notificado por edictos el 28 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1993 y el 2 de Enero de 1995, según Periódicos Oficiales de dichas fechas, cuyas fotocopias se anexan al presente informe, aclarando que como ya se asentó con antelación, la mayor parte de los predios que se suponen eran de dichas personas ya se encuentran afectados o ya son de otros propietarios actualmente ..."; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1^o, 9^o, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último aplicado a contrario sensu, en virtud de que de la diligencia censal practicada por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho, el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, resultaron 25 (veinticinco) campesinos; sin embargo, hecho un estudio al censo referido, resultaron 32 (treinta y dos) capacitados que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pedro Olivas Cardiel, 2.- Cruz Olivas Amaya, 3.- José Dolores Amaya, 4.- Pablo Olivas Amaya, 5.- Lino Olivas Amaya, 6.- Raúl

Blanco Olivas, 7.- Pedro Olivas Amaya, 8.- Manuel Olivas Cardiel, 9.- Ascensión Diaz Luna, 10.- Urbano Salas Olivas, 11.- Alejandro Ceniceros O., 12.- Inocente Blanco R., 13.- José Dolores Olivas, 14.- Carlos Segura A., 15.- Rodolfo Segura Rangel, 16.- Toribio Torres Olivas, 17.- Pánfilo Blanco Olivas, 18.- Alfredo Pérez G., 19.- Lucio González C., 20.- Edmundo Múzquiz R., 21.- Román Salas Olivas, 22.- Cruz Olivas Amaya, 23.- Marcos González S., 24.- Dionisio Salas Olivas, 25.- Arcadio Blanco Robledo, 26.- Raúl Blanco Olivas, 27.- Pánfilo Blanco Olivas, 28.- Fernando Rosas Olivas, 29.- Arnoldo Huerta Robledo, 30.- Manuel Ceniceros G., 31.- Rodolfo Segura R. y 32.- Leandro Huerta R.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contempladas en los artículos 273, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 304 y demás relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que en el presente caso, se acató a lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que se notificó a los propietarios o poseedores de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

CUARTO.- Que del estudio practicado a los trabajos técnicos informativos, rendidos por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho, el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, así como del análisis del pláano informativo que obra en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "San Miguel", "La Estrella", "La Flor", "Texcoco", "Santa Rosenda" y "20 de Noviembre", así como treinta y cinco predios rústicos, de los cuales diecisésis fueron localizados totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería, como ha quedado señalado en el resultando quinto de esta resolución, motivo por el cual, deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y diecinueve se localizaron totalmente inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, tal como ha quedado comprobado en el resultando quinto de esta resolución, en consecuencia, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 576-00-00 (quinientas setenta y seis hectáreas) de temporal, las cuales se tomarán de la forma siguiente: lote número 12-A del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Juan Mejía Borja; lote número 25-B del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad del Gobierno del Estado; lote número 12-B del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Isauro Zúñiga Flores; lote número 24-B del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Nestor A. Escobedo; lote número 11-A del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Isauro

Zúñiga Flores y lote número 11-B del fraccionamiento "La Estrella", con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Rubén C. Ortiz San Martín, dictamen que fue confirmado por el Gobernador del Estado de Durango, al dictar su mandamiento el primero de julio de mil novecientos setenta y seis, el cual no fue ejecutado, en virtud de que los solicitantes, no quisieron recibir las tierras por ser éstas muy pobres y no aptas para la agricultura, además, que ellos están solicitando el predio "Santa Guadalupe", lote número 10 del fraccionamiento de la colonia Alfa, según informe rendido por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho, el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, instruyó al Ingeniero Miguel Fries Inclán, para que practicara un levantamiento topográfico en los lotes números 9, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento Alfa, quien rindió su informe el trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, señalando que en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, efectuó dicho levantamiento topográfico, sin manifestar qué superficie tienen los predios, calidad de las tierras, ni el tipo de explotación a que se dedican; sin embargo, el Delegado Agrario en el Estado, al emitir su opinión, el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, concluye que los lotes son afectables, en virtud de que fueron localizados totalmente inexploados por sus propietarios por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, en éste caso, cabe advertir que los trabajos no son de tomarse en cuenta para la presente acción agraria, ya que no cuentan con los elementos suficientes para afectar los predios, como son la maleza encontrada, altura y grosor de los árboles; por tal motivo, para conocer las condiciones actuales de los lotes localizados inexploados por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho, el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, los cuales se encuentran relacionados en el resultando quinto de esta sentencia, este Tribunal Superior, en sesión plenaria de doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo para que se investigaran dichos lotes, y continuados los trámites, de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el Licenciado Hugo Yáñez Rodríguez, Actuario Ejecutor y el Topógrafo José Raúl Herreras Avila, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se llegó al conocimiento de que los lotes 15-B, 14-B, 13-B, 14-A, 26-B y 5-A, ubicados en la colonia J. Agustín Castro del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de José María Durán Almaguer, Cristina Romero, Carlos Trinidad Gallegos, Cristina Romero, Esperanza Michel Domínguez y María de los Angeles Escárcega de Z., respectivamente, fueron afectados mediante Resolución Presidencial de veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis y entregados mediante acta de posesión y deslinde de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por concepto de primera ampliación de ejido, al poblado "San Miguel", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; lote 39, ubicado en la colonia J. Agustín Castro del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Esperanza Michel, fue afectado por Resolución Presidencial de once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y entregado mediante acta de posesión precaria de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, al nuevo centro de población ejidal "La Gloria", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; "La

Lagunita" del fraccionamiento "La Purísima", propiedad de Aureliano T. Rodríguez, también fue afectado mediante Resolución Presidencial de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos y entregado mediante acta de posesión y deslinde de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por concepto de dotación de tierras, al poblado "Santa Herminia", Municipio de Mapimí, Estado de Durango; lote 21 y predio "Coghlan", fueron afectados por Resolución Presidencial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y entregados mediante acta de posesión y deslinde de nueve de mayo de mil novecientos ochenta, por concepto de dotación de tierras, al poblado "20 de Noviembre", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, éste último, bajo el nombre de "Las Glorias"; con respecto a las fracciones de 90-00-00 (noventa hectáreas) cada una, los comisionados señalan que no les fue posible ubicarlas o localizarlas, ni los mismos solicitantes saben en donde se encuentran, a mayor abundamiento, de que no tienen datos de ubicación o registrales; asimismo, con respecto a los lotes 22-B, 10-A, 34-B y 23-B del fraccionamiento "La Estrella", corresponden a la propiedad de la Sociedad de Producción Rural "Erasum", aún cuando los comisionados no señalan si están o no explotados, al respecto cabe señalar que dichos lotes se encuentran explotados con agricultura y ganadería, tal como quedó demostrado con la inspección judicial practicada por el Tribunal Unitario Agrario, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mencionada en el resultando décimo noveno de esta resolución, por lo consiguiente, deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; igualmente, los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 del fraccionamiento "La Estrella", propiedad actual de Ernesto, Juan Francisco y Agustín Herrera de la Cerdá y Juan Manuel Herrera Meléndez, se localizaron totalmente explotados con doscientas cabezas de ganado mayor, treinta de caballar y 2-00-00 (dos hectáreas) de riego, los cuales se encuentran debidamente delimitados, dicho que se corrobora con los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho y el Topógrafo José Efraín Muñoz Rascón, el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco y dos de octubre de mil novecientos ochenta, por lo tanto, también deben considerarse pequeñas propiedades inafectables y por cuanto a los lotes 12-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Juan Mejía Borja, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 25-B, propiedad del Gobierno del Estado, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 12-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 24-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Nestor A. Escobedo, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 11-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) y lote 11-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Rubén C. Ortiz San Martín con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) fueron localizados totalmente abandonados, ya que no se encontraron huellas de ganado ni que se hayan cultivado, existiendo vegetación espontánea como cuervilla, saladillo y gobernadora, con una altura hasta de tres metros, con tallos con un grosor de diez a quince centímetros, éste dicho, también fue corroborado por el Ingeniero Portillo Camacho y por el Topógrafo José Efraín Muñoz Rascón, al practicar los trabajos técnicos informativos complementarios, el seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco y dos de octubre de mil novecientos ochenta.

SEXTO. En virtud de lo expuesto, procede conceder al poblado "Santa Guadalupe", Municipio de Mapimi, Estado de Durango, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 576-00-00 (quinientas setenta y seis hectáreas) de temporal, que se tomarán de los lotes 12-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Juan Mejía Borja, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 12-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 24-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Nestor A. Escobedo, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 11-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) y lote 11-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Rubén C. Ortiz San Martín con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 25-B, propiedad del Gobierno del Estado, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) ubicados en el Municipio de Mapimi, Estado de Durango, los primeros cinco lotes, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que fueron localizados totalmente inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, tal como queda comprobado con los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el Ingeniero Antonio Portillo Camacho, el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y el Topógrafo José Efraín Muñoz Razcón, el dos de octubre de mil novecientos ochenta y por el Licenciado Hugo Yáñez Rodríguez, Actuario Ejecutor del Tribunal Unitario Agrario y Topógrafo José Raúl Herrerías Avila, el doce de septiembre de mil novecientos noventa, y, siete y el último lote, resulta afectable en los términos del artículo 204 de la ley antes invocada, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO. Que procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, dictado el primero de julio de mil novecientos setenta y seis, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, por cuanto al número de capacitados.

Que por lo que se refiere a las pruebas presentadas por Ernesto, Juan Francisco y Agustín Herrera de la Cerdá y Juan Manuel Herrera Meléndez, el treinta y uno de mayo y veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres y diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, como actuales propietarios de los lotes 9, 10, 11, 12 y 13 de la Colonia Alfa, comprendida dentro del lote 3 de la ex-hacienda "La Estrella"; así como las presentadas por Carlos González García, Carlos Martín González Ramírez, Salvador Velázquez Corral y Esteban García Hernández, mediante escritos de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, en su carácter de actuales propietarios de los lotes 22-B, 34-B, 23-B y 10-A del fraccionamiento "La Estrella", no son de tomarse en cuenta para la presente acción agraria, en virtud de que no se afectan en sus intereses.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Santa Guadalupe", Municipio de Mapimi, Estado de Durango.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 576-00-00 (quinientas setenta y seis hectáreas) de temporal, que se tomarán de los lotes 12-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Juan Mejía Borja, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 12-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 24-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Nestor A. Escobedo, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 11-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) y lote 11-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Rubén C. Ortiz San Martín con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 25-B, propiedad del Gobierno del Estado, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) ubicados en el Municipio de Mapimi, Estado de Durango, los primeros cinco lotes, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que fueron localizados totalmente inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada y el último lote, resulta afectable en los términos del artículo 204 de la ley invocada, localizada de conformidad con el plano proyecto que en su oportunidad se elabore, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, dictado el primero de julio de mil novecientos setenta y seis, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete, por cuanto al número de capacitados.

CUARTO. Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario;

disponer el de acuerdo a lo que por el Tribunal Superior Agrario se establece en su sentencia, que se establecerán los lotes de acuerdo a lo establecido en la sentencia, y se procederá a la cancelación de los derechos correspondientes en el Registro Agrario Nacional.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 958/92.

30

inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedéase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE-PETIT MORENO.

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

LIC. ANTONIO VINICIUS MARTINEZ
GUERRERO.

JUICIO AGRARIO NUMERO: 958/92.

31

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.

NOTA: Estas hojas números treinta y treinta y uno, corresponden a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 958/92, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, de un grupo de campesinos del poblado "Santa Guadalupe", Municipio de Mapimi, Estado de Durango, al Gobernador de esa entidad federativa, habiendo resuelto este Tribunal Superior que: es de dotarse y se dota al poblado referido, con una superficie de 576-00-00 (quinientas setenta y seis hectáreas) de temporal, que se tomarán de los lotes 12-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Juan Mejía Borja, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 12-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 24-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Nestor A. Escobedo, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 11-A del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Isauro Zúñiga Flores, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) y lote 11-B del fraccionamiento "La Estrella", propiedad de Rubén C. Ortiz San Martín con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas); lote 25-B, propiedad del Gobierno del Estado, con 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) ubicados en el Municipio de Mapimi, Estado de Durango, los primeros cinco lotes, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que fueron localizados totalmente inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada y el último lote, resulta afectable en los términos del artículo 204 de la ley invocada, localizada de conformidad con el plano proyecto que en su oportunidad se elabore, para beneficiar a 32 (treinta y dos) capacitados. CONSTE.



JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX

E D I C T O

EXP. NO. 846/96

SUS VILLARREAL DIAZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO; se le hace saber que en el expediente arriba indicado, promovido por los C.C. LICENCIADOS HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO Apoderados de BANCOMER, S.A. en su contra de dictó resolución, que en lo conducente dice: - - -

En la ciudad de Durango, Dgo., a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

Por lo anterior y además de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1322, 1324, 1325, 1327 y 1407 del Código de Comercio, se resuelve: - - - - -

PRIMERO.- Ha procedido legalmente la vía Ejecutiva Mercantil intentada. - - - - -

SEGUNDO.- El actor BANCOMER S.A., por conducto de sus apoderados legales LICENCIADOS HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO, probaron la acción ejercitada en este juicio y los demandados MADERAS Y DIMENSIONADOS DURANGO S.A. DE C.V., así como a los C.C. SALVADOR OLAGUEZ OLAGUEZ, BERTHA ELENA MEDINA NEVAREZ DE OLAGUEZ, MARIA BERTHA NEVAREZ ESPARZA VIUDA DE MEDINA, RAUL CORRAL ESPARZA, DORA ESPARZA DE CORRAL, NORMA GRACIELA OLAGUEZ OLAGUEZ, REYNALDA MEZA HURTADO Y JESUS VILLARREAL DIAZ, no justificaron sus excepciones, en consecuencia. - - - - -

TERCERO.- Se condena a los demandados citados en el resolutivo anterior, a que paguen a BANCOMER S.A., por conducto de sus Apoderados legales Lic. HUGO MARIO GARZA SANCHEZ, RAQUEL LEYLA ARREOLA FALLAD Y LUIS TOMAS CASTRO

HIDALGO en la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, más intereses normales a la fecha en que dejaron de pagarse las amortizaciones pactadas en el contrato base de la acción e intereses moratorios vencidos desde esa fecha y los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, señalándose para que haga el pago un plazo de cinco días a partir del día en que cause ejecutoria esta resolución. - - - - -

CUARTO.- Se condena a los demandados, al pago de gastos y costas judiciales reguladas conforme a la Ley de Aranceles en vigor. - - - - -

QUINTO.- Se absuelve a los demandados, del pago de los intereses ordinarios que se sigan generando a partir de la fecha en que se constituyeron en mora, reclamados por la parte actora. - - - - -

SEXTO.- En su oportunidad hágase trance y remate de los bienes embargados en este juicio y con su producto páguese a la parte actora. - - - - -

SEPTIMO.- Notifíquese.- Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma la C. LICENCIADA MARIA LUCILA MARTINEZ ANDRADE, Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Licenciada GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ, Secretaria que da fe.- Dos Firmas ilegibles. - - - - -

----- PUBLICACION

